

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                           |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | <b>ORDINARIO LABORAL</b>              |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>MARIA FABIOLA MAZO DE GARCIA</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>COLPENSIONES</b>                   |
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>76001-31-05-016-2018-00513-01</b>  |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>            | <b>TRASLADO PARA ALEGAR</b>           |

**AUTO No. 026**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>1</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

**TRASLADOS**. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

**SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

---

<sup>1</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 213 del 26 de febrero del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

---

<sup>2</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                           |                                      |
|---------------------------|--------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>YOLANDA MARIA MARTINEZ MARIN</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>76001-31-05 003 2019 00681 01</b> |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>            | <b>TRASLADO PARA ALEGAR</b>          |

**AUTO No. 027**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>3</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

**TRASLADOS**. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

**SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

---

<sup>3</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 232 del 2 de marzo del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

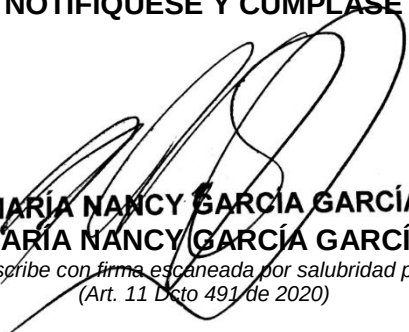
**SEGUNDO:** El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos<sup>4</sup>.

**TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

---

<sup>4</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                           |                                      |
|---------------------------|--------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>OLGA CECILIA GONZALEZ</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>76001-31-05-006-2017-00534-01</b> |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>    |
| <b>ASUNTO:</b>            | <b>TRASLADO PARA ALEGAR</b>          |

**AUTO No. 028**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>5</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

**TRASLADOS**. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

**SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

---

<sup>5</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 230 del 28 de febrero del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos<sup>6</sup>.

**TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

---

<sup>6</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                           |                                      |
|---------------------------|--------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>76001-31-05-011-2017-00192-01</b> |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>ONCE LABORAL DEL CIRCUITO</b>     |
| <b>ASUNTO:</b>            | <b>TRASLADO PARA ALEGAR</b>          |

**AUTO No. 029**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>7</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

**TRASLADOS**. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

**SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

---

<sup>7</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 246 del 4 de marzo del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos<sup>8</sup>.

**TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

---

<sup>8</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                           |                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>  | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                               |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>GEIDY JOHANA GIRON SOLARTE</b>                                                      |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>ODONTOESTETICA SAS, DINA MILADY BEJARANO GARCIA y JAIME ANDRES PARRADO FIGUEROA</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>76001-31-05-004-2015-00268-01</b>                                                   |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>                                                     |
| <b>ASUNTO:</b>            | <b>TRASLADO PARA ALEGAR</b>                                                            |

**AUTO No. 030**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo<sup>9</sup>-. El correo es: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADOS**, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

**TRASLADOS**. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

**SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

---

<sup>9</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 249 del 4 de marzo del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos<sup>10</sup>.

**TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

---

<sup>10</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.